

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de  
Jiutepec  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/490/2022

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El **cinco de agosto de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec**, registrada el **once de agosto del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/003575/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“NO SE MUESTRAN LOS INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2022.” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/490/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, el día **primero de septiembre del mismo año**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **PMT/UT/45/2022**, de fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/004583/2022-IX**, a través del cual el licenciado **Rafael Basurto Martínez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, remitió el requerido en el que manifestó lo siguiente:

*“Mediante este oficio manifiesto lo que, a los intereses de este Ayuntamiento de Jiutepec, conviene, respecto a la denuncia folio IMIPE/003575/2022-VIII, referida con antelación interpuesto por Anónimo, y notificada mediante oficio, donde el IMIPE requiere que dentro de un término de tres días hábiles se subsane dicho incumplimiento: Con el fin de dar cumplimiento a la Denuncia antes referida y dentro del término establecido se informa y se anexa el acuse de carga de la información a este Instituto, por parte de la oficina de la Presidencia Municipal.” (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec  
**DENUNCIANTE:**  
**EXPEDIENTE:** DIOT/490/2022

*críterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

*La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

*La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

**CUARTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec**, registrada el **once de agosto del mismo año** en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el número de control **IMIPE/003575/2022-VIII**, en el que señaló lo siguiente:

*“NO SE MUESTRAN LOS INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2022.” (Sic)*

De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Jiutepec**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Indicadores de interés público”**, que prevé el **Artículo 51, fracción V** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **PMT/UT/45/2022**, de fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/004583/2022-IX**, a través de cual el licenciado **Rafael Basurto Martínez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, remitió el requerido en el que manifestó lo siguiente:

*“Mediante este oficio manifiesto lo que, a los intereses de este Ayuntamiento de Jiutepec, conviene, respecto a la denuncia folio IMIPE/003575/2022-VIII, referida con antelación interpuesto por Anónimo, y notificada mediante oficio, donde el IMIPE requiere que dentro de un término de tres días hábiles se subsane dicho incumplimiento: Con el fin de dar cumplimiento a la Denuncia antes referida y dentro del término establecido se informa y se anexa el acuse de carga de la información a este Instituto, por parte de la oficina de la Presidencia Municipal.” (Sic)*

Atendiendo a lo anterior, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Jiutepec**, concerniente al **Artículo 51, fracción V** relativa a **“Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, de dicha verificación se advierte lo siguiente:



APROBACION TABLA DE API x Consulta Pública x Objetivos\_e\_indicadores.pdf x Microsoft Word - Lineamien x LTRANSPARENCIAMO.pdf x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSPARENCIA...

**PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Morelos  
Institución: Ayuntamiento de Jiutepec  
Ejercicio: 2022

**ART. - 51 - V - INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO**

Institución: Ayuntamiento de Jiutepec  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
Artículo: 51  
Fracción: V

Selección el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Año en curso y seis anteriores  
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 204 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Objetivo institucional	Nombre del(os) indicad...	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de me
2022	01/03/2022	31/03/2022	Certeza jurídica de los ...	Cumplimiento de obligacion...	Social	Desempeño	Número de obligacione...	

Buscar 25°C Soleado 11:34 a. m. 09/02/2023

APROBACION TABLA DE API x Consulta Pública x Objetivos\_e\_indicadores.pdf x Microsoft Word - Lineamien x LTRANSPARENCIAMO.pdf x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSPARENCIA...

**Indicadores de interés público**

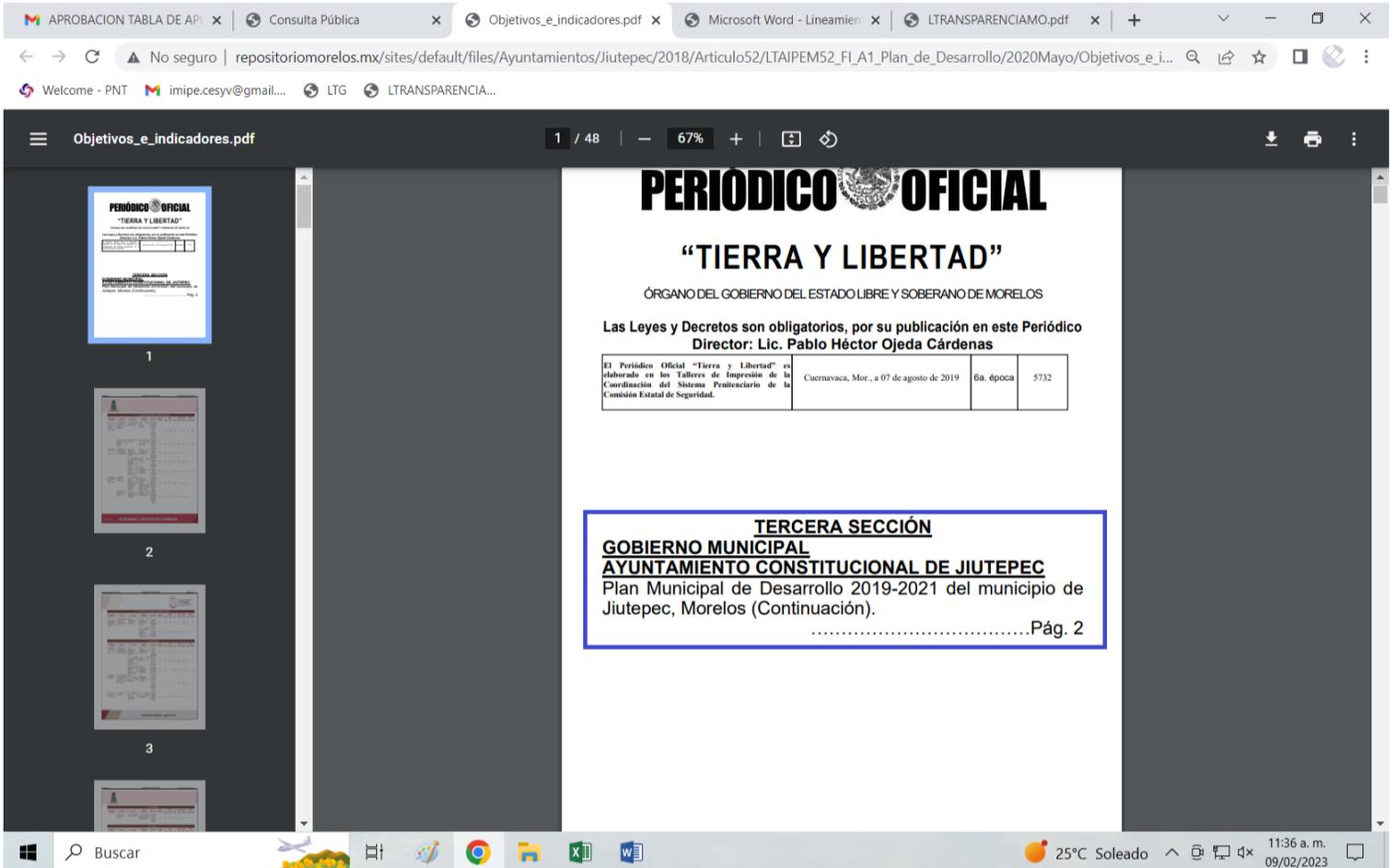
**DETALLE**

Ejercicio: 2022  
Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/03/2022  
Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022  
Objetivo institucional: Certeza jurídica de los predios  
Nombre del(os) indicador(es): Cumplimiento de obligaciones de transparencia  
Dimensión(es) a medir: Social  
Definición del indicador: Desempeño  
Método de cálculo: Número de obligaciones de transparencia disponibles y actualizadas / total de obligaciones de transparencia establecidas en la legislación \* 100  
Unidad de medida:   
Frecuencia de medición:   
Línea base: sin datos  
Metas programadas: 100%  
Metas ajustadas en su caso: 100%  
Avance de las metas al periodo que se informa: sin datos actualizados  
Sentido del indicador (catálogo): Ascendente  
Fuente de información que alimenta al indicador: Consulta la información  
Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Presidencia Municipal  
Fecha de validación: 10/04/2022  
Fecha de actualización: 31/03/2022  
Nota:

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Buscar 25°C Soleado 11:35 a. m. 09/02/2023



Objetivos\_e\_indicadores.pdf 1 / 48 67%

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**“TIERRA Y LIBERTAD”**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de agosto de 2019	6a. época	5732
--	--	-----------	------

**TERCERA SECCIÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**  
Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Jiutepec, Morelos (Continuación).  
.....Pág. 2

Buscar 25°C Soleado 11:36 a. m. 09/02/2023

Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Ayuntamiento de Jiutepec**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción V**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a la fracción denunciada se observa que no cuenta con toda la información que los criterios sustantivos requieren, así mismo, el consultar el hipervínculo a *“Fuente de información que alimenta al indicador”* este redirecciona al Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Jiutepec, Morelos, esto sin que especifique mediante una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponde, donde incluya alguna aclaración respecto a la información publicada, así como la falta de algunos criterios dentro del formato que reporta, es por lo anterior que se encuentra incumplimiento con lo establecido por los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberán respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato, de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto, relativo al **Artículo 51, fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: **“Indicadores de interés público”**, tendrá que conservarse para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.”

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información



contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

**Artículo 19.** *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**Artículo 12.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*

**Artículo 73.** *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.*

**Artículo 143.** *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec  
**DENUNCIANTE:**  
**EXPEDIENTE:** DIOT/490/2022

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción V**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

